ARCHIVA DENUNCIAS DE RUIDO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA OBB N° 064 / 2022

CONCEPCIÓN, 22 DE JUNIO DE 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417 (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución exenta N° 2666, del 22 de diciembre de 2021 que delega funciones a Jefes Regionales en materia de archivo de denuncias; la Resolución Exenta N° 1236/2020 que designa Jefe de la Oficina Regional del Biobío; la Resolución Exenta N°254/2022 que designa subrogancias del Jefe de la Oficina Regional del Biobío; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38 de 2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 2° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, entre los que se incluye la norma de emisión de ruidos contenida en el Decreto Supremo N° 38, del 11 de noviembre de 2011 (D.S. N° 38/2011).

Por su parte, el artículo 21 de la LOSMA otorga a cualquier persona la facultad de denunciar el incumplimiento de normativa cuya fiscalización le fue otorgada a este servicio, estableciendo un plazo de sesenta días para que se informe de los resultados de la denuncia presentada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

2° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales. Dichos límites, expresados en decibeles A ("dB(A)"), son los siguientes:

	Período Diurno (7 a 21 horas)	Período Nocturno (21 a 7 horas)
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

3° Que, en la siguiente tabla se individualizan denuncias por posibles infracciones a la citada norma de emisión que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) ha recibido, haciendo especial referencia al denunciante, denunciado y al número de ordinario mediante el cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA::

ID DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	N° Y FECHA ORD. DE RESPUESTA
98-VIII-2022	20-03-2022	PAULINA PINTO MELLA	PUB REUNIÓN	ORD SIDEN BIOBIO-98-2022, del 6 de junio de 2022
103-VIII-2022	23-03-2022	ORLANDO GARRIDO URREA	DISCOTECA HAVANA CLUB	ORD SIDEN BIOBIO-96-2022, del 6 de junio de 2022
104-VIII-022	24-03-2022	JUAN CHANDÍA HERNÁNDEZ	JOSÉ CAMPOS PAVÉZ	ORD SIDEN BIOBIO-103-2022, de 13 de junio de 2022

4° Que, en virtud de las presentaciones individualizadas, y con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre posibles infracciones al D.S. N°38/2011, funcionarios de la SMA y de la I. Municipalidad de Concepción, en el marco del convenio de cooperación entre ambas instituciones, se comunicaron o se trataron de comunicar con las personas denunciantes para coordinar actividades de fiscalización ambiental. Revisados los antecedentes que conforman los expedientes SIDEN que contienen las denuncias señaladas en la tabla anterior, existe constancia de que se realizaron las acciones que se indican a continuación:

1. Mediante Ordinario OBB N° 127/2022 del 21/04/2022, se encomendaron, en el marco del convenio de cooperación entre ambas instituciones, la fiscalización de las denuncias ID 98-VIII-2022; y 103-VIII-2022 a la Ilustre Municipalidad de Concepción.
2. Respecto de las denuncias encomendadas (98-VIII-2022 y 103-VIII-2022), personal municipal, con fecha 9 y 14 de mayo, trató de comunicarse con las personas denunciantes, a los teléfonos registrados en los formularios de denuncia, sin obtener respuesta. Luego, con fecha 18 de mayo, a través de la plataforma de denuncias SMA, se solicitó a las personas denunciantes indicar un número de teléfono válido para contactarlas, dando un plazo de 5 días hábiles para poder ratificar los hechos denunciados, sin obtener repuesta. Finalmente, mediante ORD SIDEN OBB N° 97-2022

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

y ORD SIDEN OBB N 96-2022, respectivamente, se reiteró la solicitud, otorgando un nuevo plazo de 5 días hábiles, sin obtener respuesta.

3. Respecto de la denuncia 104-VIII-2022, con fecha 20 de mayo se efectuaron desde la SMA llamados telefónicos al denunciante, en donde se indicaba que el número estaba fuera de servicio, y posteriormente se generó una comunicación con requerimiento de información mediante el sistema de denuncia, otorgando un plazo de 5 días para informar un teléfono válido de contacto. Luego, mediante ORD SIDEN BIOBIO-103-2022, del 13 de junio, se informó de la imposibilidad de comunicación, solicitando un número de teléfono válido, para coordinar la inspección en terreno y poder así ratificar las circunstancias asociadas a los hechos denunciados, otorgando un plazo de 5 días hábiles, sin obtener repuesta. Finalmente, se efectuaron nuevos llamados telefónicos los días 16 y 17 de junio, sin poder comunicarse con la persona denunciante.

5° Que, respecto a las denuncias ID N° 98-VIII-2022, 103-VIII-2022 y 104-VIII-2022, consta en los respectivos expedientes de las denuncias que las personas denunciantes no prestaron la colaboración requerida para la realización de labores de fiscalización, por lo que las mismas no pudieron ser llevadas a cabo, y por ende no se pudo realizar el necesario análisis de los hechos denunciados.

6° Que, en consideración a lo anteriormente indicado, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio en contra de las fuentes individualizadas por las denuncias contenidas en la tabla del punto considerativo tercero.

7° Que, a consecuencia de lo anterior, y teniendo en consideración el Principio Conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie del fondo del asunto, expresando la voluntad del servicio en orden a poner término al procedimiento iniciado con la denuncia individualizada precedentemente.

8° Que, en atención al principio de economía procedimental, específicamente a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9 de la referida ley N° 19.880, y con el propósito de dar una tramitación eficaz a las denuncias, fueron agrupadas en un mismo acto múltiples trámites que, por su naturaleza, admiten un impulso simultáneo.

9° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo aquí resuelto.

RESUELVO:

I. ARCHÍVENSE las denuncias individualizadas en el punto considerativo tercero de esta resolución, en virtud del principio conclusivo contenido en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, pese a tratarse de denuncias revestidas de seriedad y mérito suficiente para ser admitidas a tramitación, en razón de las razones expresadas en los puntos considerativos cuarto y quinto, por lo que no corresponde continuar con su tramitación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de los establecimientos denunciados.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten procedentes, en observancia a lo establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880.

III. TÉNGASE PRESENTE que el acceso al expediente de las denuncias podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como todos los demás documentos en ella individualizados: http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciasciudadana_historico.html.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

JUAN PABLO GRANZOW C.
JEFE OFICINA REGIONAL DEL BIOBÍO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PJM

Distribución:

Por correo electrónico:

- Paulina Pinto Mella, clest.poli@gmail.com
- Orlando Garrido Urrea, ogarridou14@gmail.com
- Juan Chandía Hernández, juanchandiahernandez@gmail.com

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. Ceropapel N° 13.360/2022

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.